

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Palmira V., 28-nov.-2022. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que COLPENSIONES acreditó que a través de la Dirección de Nómina de Pensionados mediante oficio BZ 2022_16381636 del 15 de noviembre de 2022, dio cumplimiento a lo ordenado. Sírvase proveer.

HERNÁN RODRÍGUEZ JARAMILLO

Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, (V.), primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Incidente de Desacato – Tutela
Accionante: Mauricio González Chávez C.C. N° 16.268.72
Agenciada Luz María Cháves de González C.C. N° 29.645.951
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES"
Radicación: 76-520-31-03-002-2022-00116-00
Asunto: Decide impróspero

OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

Se procede a resolver el presente **INCIDENTE DE DESACATO** interpuesto por el señor **MAURICIO GONZÁLEZ CHÁVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.268.72**, expedida en Palmira V.), en calidad de agente oficioso de su progenitora **LUZ MARÍA CHÁVES de GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **29.645.951**, expedida en Palmira (V.), **contra** la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** en calidad de Presidente, a la doctora **ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO** Directora de Prestaciones Económicas, al doctor **LUIS FERNANDO DE JESÚS UCROS VELÁSQUEZ** Gerente de Determinación de Derechos y a la doctora **DORIS PATARROYO PATARROYO**, Directora de Nomina de Pensionados.

LOS HECHOS

El accionante en calidad de agente oficioso de su progenitora, interpuso una acción de tutela contra la accionada porque ha desconocido la solicitud radicada en el portal web, referente a que se retire como asociada de la Asociación de Jubilados y Pensionados del Valle del Cauca - AJUPEDEVYC a su señora madre LUZ MARÍA CHAVES de GONZÁLEZ, a partir del 22 de abril de 2022, tutela que fue decidida a su favor por parte de este Juzgado según **fallo de tutela No. 059 fechado 02 de septiembre de 2022**. Que en dicho fallo se ordenó que procedieran a emitir una decisión de fondo conforme a la solicitud

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2022-00116-00
Decide incidente

elevada el 22 de junio de 2022, y a la solicitud elevada por la Asociación AJUPEDEVYC radicada en la plataforma de Colpensiones que resultó en validación exitosa, novedad: 5908568, radicado: 480634, sin que hasta la fecha se haya materializado el retiro de la Asociación de Jubilados y Pensionados del Valle del Cauca "AJUPEDEVYC". Empero, manifiesta el accionante que no están cumpliendo con lo ordenado.

TRÁMITE Y RESPUESTA DE LA ENTIDAD ACCIONADA

Procurando el cumplimiento a lo dispuesto por el superior Jerárquico¹ en materia del trámite a surtir dentro del incidente de desacato según su auto del 22 de septiembre de 2014, radicado 76-834-31-03-003-2008-00031-00, y en orden a procurar forzar el cumplimiento a lo ordenado dentro del **fallo de tutela No. 059 fechado 02 de septiembre de 2022** proferido por este despacho, es que mediante auto del 23 de agosto de 2022 (ítem 04) se dispuso **requerir** por 48 horas la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** en calidad de Presidente, a la doctora **ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO** Directora de Prestaciones Económicas, al doctor **LUIS FERNANDO DE JESÚS UCROS VELÁSQUEZ** Gerente de Determinación de Derechos y a la doctora **DORIS PATARROYO PATARROYO**, Directora de Nomina de Pensionados para que hicieran cumplir el fallo proferido, notificándolos debidamente.

La entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** contestó a ítem 06 que, que al tratar de descargar los adjuntos al correo de esa administradora de pensiones, se evidencia que los links no pueden ser abiertos, por lo cual solicitó se le envíe dicho auto nuevamente, lo cual se hizo el mismo día, lo anterior dando cumplimiento a su solicitud de la fecha.

A continuación se dispuso **abrir** el correspondiente incidente de desacato contra los funcionarios accionados, con auto del 15 de noviembre de 2022, concediendo a los funcionarios accionados el término de 03 días para ejercer el derecho a la defensa, providencia que fue enviada a través del correo electrónico de los accionados.

A ítem 13, se allegó respuesta arrojando por la entidad accionada donde se manifiesta que, teniendo en cuenta lo ordenado y en razón al incidente, fue consultado el expediente administrativo de la accionante y se evidenció que Colpensiones a través de la Dirección de Nómina de Pensionados mediante **oficio BZ 2022_16381636 del 15 de noviembre**

¹ M.P. Juan Ramón Pérez Chicué

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2022-00116-00
Decide incidente

de 2022, dio cumplimiento a lo ordenado; precisa que la mencionada respuesta, fue entregada el 21 de noviembre de 2022 en la dirección aportada, mediante guía de entrega MT715640160CO. De igual manera mediante oficio BZ 2022_16898520 del 18 de noviembre de 2022, se informó lo pertinente en cuanto a la novedad de retiro del descuento a la Asociación de Jubilados y Pensionados de los Departamentos del Valle y Cauca.

A Ítem 14, se abrió a **pruebas** con auto del 25 de noviembre de 2022 esta actuación, disponiendo acoger como prueba documental toda la información obrante en este cuaderno y poniendo en conocimiento de "COLPENSIONES", y lo aportado por el accionante, providencia ésta que también les fue notificada y se precluyó el resto del término.

CONSIDERACIONES

EL PROBLEMA JURÍDICO. Corresponde determinar si es procedente imponer sancionar con arresto y multa a los responsables de la entidad incidentada dentro de este asunto, a título de incumplimiento a la sentencia **de tutela No. 059 fechado 02 de septiembre de 2022**, proferida en favor de la señora **LUZ MARÍA CHÁVES DE GONZÁLEZ?**

En orden a sustentar la decisión a tomar dentro de este incidente de desacato promovido con base en el artículo 52 decreto 2591 de 1991, se debe anotar en primer lugar que las notificaciones propias de esta actuación judicial se surtieron de conformidad con lo previsto en el Código General del Proceso, aplicables por remisión contenida en el decreto 306 de 1992, ahora obsérvese que dicha norma promulga que la persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en la acción de tutela podrá ser sancionada, previo el trámite incidental que ahora se adelanta, según lo dispuesto en el precitado artículo.

Se requiere, pues, el incumplimiento por parte de la persona o ente accionado y también se hace necesario establecer **si ello ha sido de manera temeraria, contumaz, voluntaria**, lo cual debe valorarse bajo los parámetros de la **responsabilidad subjetiva** conforme lo prevé la Corte Constitucional (Sent. T-459 de junio 5/2003 M. P. Jaime Córdoba Triviño).

Así las cosas, se tiene que en el presente caso, el incidentalista informó que la parte incidentada continúa vulnerando los derechos, puesto que se niega a realizar la desvinculación de la Asociación de Jubilados y Pensionados del Valle del Cauca a su

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2022-00116-00
Decide incidente

progenitora cómo fue ordenado. No obstante, durante el trámite del presente incidente, la accionada ha acreditado que a través de la Dirección de Nómina de Pensionados mediante oficio BZ 2022_16381636 del 15 de noviembre de 2022, dio cumplimiento a lo ordenado, precisa que la mencionada respuesta, fue entregada el 21 de noviembre de 2022 en la dirección aportada, mediante guía de entrega MT715640160CO.

De igual manera mediante oficio BZ 2022_16898520 del 18 de noviembre de 2022, informaron lo pertinente en cuanto a la novedad de retiro del descuento a la Asociación de Jubilados y Pensionados de los Departamentos del Valle y Cauca, por ello y como quiera que la orden contenida en el **fallo de tutela No. 059 fechado 02 de septiembre de 2022** atañe a que se hiciera un pronunciamiento en lo referente a la solicitud de retiro como asociada de la Asociación de Jubilados y Pensionados del Valle del Cauca - AJUPEDEVYC de la señora LUZ MARÍA CHAVES DE GONZÁLEZ, a partir del 22 de abril de 2022, pero en dicha sentencia no se dispuso en que sentido debía darse la respuesta, es más en la parte motiva se anotó que el fallo no incluye el sentido favorable o no de la decisión, por eso en la medida en que ya COLPENSIONES hizo un pronunciamiento debe tenerse presente que a la fecha de decidir el presente trámite, tal orden está siendo cumplida por la entidad incidentada, lo cual hace improcedente emitir sanciones en su contra.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPRÓSPERO el incidente de desacato promovido por el señor **MAURICIO GONZÁLEZ CHÁVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.268.72**, expedida en Palmira V.), actuando en calidad de agente oficioso de su progenitora **LUZ MARÍA CHÁVES DE GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **29.645.951**, expedida en Palmira V.), **contra** la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** en calidad de Presidente, a la doctora **ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO** Directora de Prestaciones Económicas, al doctor **LUIS FERNANDO DE JESÚS UCROS VELÁSQUEZ** Gerente de Determinación de Derechos y a la doctora **DORIS PATARROYO PATARROYO**, Directora de Nomina de Pensionados, por las razones esbozadas en la parte motiva de este proveído.

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2022-00116-00
Decide incidente

SEGUNDO: ABSTENERSE de imponer sanciones en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** en calidad de Presidente, a la doctora **ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO** Directora de Prestaciones Económicas, al doctor **LUIS FERNANDO DE JESÚS UCROS VELÁSQUEZ** Gerente de Determinación de Derechos y a la doctora **DORIS PATARROYO PATARROYO**, Directora de Nomina de Pensionados.

TERCERO: ARCHÍVESE este expediente una vez ejecutoriado este auto.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes, por medio más expedito posible.

CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

H.r.j.

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5442842f781e7dfae6617347c43484c5a337dc64ca1881009b869c906e2a4b29**

Documento generado en 01/12/2022 04:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>